



RESOLUCIÓN 1432 DE 23 NOV. 2012

“Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar de Suspensión de Términos y la no Prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla.”

EL DIRECTOR DE DESARROLLO REGISTRAL

En ejercicio de la función conferida por el Decreto 2163 del 17 de Junio de 2011 - Artículo 25 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante oficio recibido por correo electrónico en la fecha 28 de noviembre de 2012, con radicado ER059755 del 29 de noviembre del año en curso, enviado por la Doctora Carmen López Cárdenas - Registradora Principal (E) de la Oficina de Registro de San Andrés Isla, solicita autorización para la suspensión de términos por el día 30 de noviembre de 2012, debido a la declaración de día cívico en la jurisdicción de San Andrés Isla, con motivo, de la celebración de las fiestas patronales, culturales, recreativas y deportivas.

A través de Decreto No 0282 de 7 de noviembre de 2012, firmado por la Gobernadora del Departamento del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina – Aury Guerrero Bowie, establece declarar el día 30 de noviembre de 2012, día cívico en toda la jurisdicción de San Andrés Isla, por motivo de la celebración de las fiestas patronales, culturales, recreativas y deportivas.

El Gerente del Banco Popular de la Oficina de San Andrés Isla – Christian Harvey Corpus por oficio de fecha 29 de noviembre de 2012, informa al público en general y a clientes que con motivo de la declaración de día cívico emitida por la gobernación departamental mediante decreto N° 0282 el 07 de noviembre de 2012, el día 30 de noviembre no se prestará los servicios en el Banco Popular.

Se hace necesario autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral durante el día 30 de noviembre de 2012.

Es deber de todo servidor público, según el Numeral 13, Artículo 34 de la ley 734 de 2002, “motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la ley”

Esta Dirección de Desarrollo Registral, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el correo electrónico citado, considera procedente autorizar la suspensión de Términos y la no prestación del Servicio Público Registral para el día 30 de



Certificado N° SC 7096-1

Certificado N° GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



1432

Hoja N° 2 (dos) de la Resolución N° _____ de _____ – “Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la Suspensión de Términos y la no Prestación del Servicio Público Registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla”.

Noviembre de 2012, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Suspensión de Términos y la no Prestación del Servicio Público Registral, durante el día 30 de Noviembre de 2012 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla, debido a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución a la Doctora Carmen López Cárdenas – Registradora Principal (E) de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla, para que comunique lo pertinente a los funcionarios de la Oficina.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad (www.supernotariado.gov.co).

ARTÍCULO CUARTO: El administrador regional del sistema de información registral – SIR, debe incluir en el sistema de información lo concerniente a la autorización de la Suspensión de Términos y la no Prestación del Servicio Público Registral durante el día 30 de noviembre de 2012, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla, e informar al operador de la ETB.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

19 de Noviembre de 2012

CARLOS AUGUSTO PRIETO LEÓN
Director de Desarrollo Registral

Proyectó: Elena Z.
Revis.: Ricardo Bitar



Certificado N° SC 7008-1

Certificado N° GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública